

**MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE
CREACIÓN DE LA AGENCIA MADRILEÑA PARA LA
CALIDAD DE LOS SERVICIOS SOCIALES**

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación	Fecha	mayo 2024
Título de la norma	ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA MADRILEÑA PARA LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS SOCIALES		
Tipo de memoria	Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se crea la Agencia Madrileña para la Calidad de los Servicios Sociales, como organismo autónomo, y se establecen sus competencias, órganos de gobierno, el régimen económico, financiero, contable y de contratación, el personal adscrito a la Agencia, así como la creación de un Comité de Ética.		
Objetivos que se persiguen	<p>El principal objetivo perseguido es crear un organismo autónomo de carácter administrativo para ejercer las actividades necesarias para cumplir la regulación de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en materia de ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social y la gestión de los registros necesarios para ello, el impulso de la calidad, el ejercicio de la función inspectora en materia de servicios sociales, la evaluación del Sistema Público de Servicios Sociales, así como la innovación y la formación en materia de servicios sociales.</p> <p>Además, la autonomía de gestión que conlleva la creación de un organismo autónomo facilita la toma de decisiones, incrementa la capacidad de respuesta y agiliza los procedimientos.</p>		
Principales alternativas consideradas	<p>No se han considerado alternativas, toda vez que el Sistema Público de Servicios Sociales establecido en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, requiere de un modelo de gestión coordinado y transversal en un organismo autónomo que aglutine las actividades de ordenación, calidad, inspección, evaluación, innovación y formación en el ámbito de los servicios sociales.</p> <p>Esto exige la creación de un organismo autónomo, lo que solo puede hacerse mediante ley.</p>		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Ley		
Estructura de la norma	El anteproyecto de ley consta de una parte expositiva y de veintiún artículos, agrupados en seis capítulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.		
Informes a los que se somete el anteproyecto	<p>Durante la tramitación se han solicitado los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa. - Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad. 		

	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. - Informe de la Dirección General de Función Pública. - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia. - Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. - Informe del Consejo Regional de Mayores. - Informe del Consejo de Consumo. - Informe de la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe de la Federación Madrileña de Municipios. - Informe de las secretarías generales técnicas de las demás consejerías. <p>Además, se solicitará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
<p>Trámites de participación: consulta y audiencia e información pública</p>	<p>Se ha sometido a consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 4.2.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, durante 15 días hábiles mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, esto es, desde el 18 de enero al 7 de febrero de 2024.</p> <p>Durante la consulta pública se ha dado traslado al Consejo de Diálogo Social, según el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Con el fin de dar cumplimiento al artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se llevarán a cabo los trámites de audiencia e información pública, conforme a lo establecido en el artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</p> <p>En consonancia con el artículo 4 del Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, se comunicará el inicio de dichos trámites a la citada Mesa.</p> <p>Así como a la Federación Madrileña de Municipios, a la Fundación Madrid por la Competitividad y a los Colegios Profesionales que formarán parte del Comité de ética de la Agencia.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	<p>Se adecúa a las competencias establecidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (artículo 26, apartados 1.1 y 1.23) y en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.</p> <p>Igualmente, a las competencias atribuidas a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, conforme a lo dispuesto en el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p>
Impacto económico y presupuestario	<p>Efectos sobre la economía en general.</p> <p>Del contenido del anteproyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general</p>
	<p>En relación con la competencia</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> <p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso</p>
Impacto por razón de género	<p><input type="checkbox"/> negativo</p> <p><input type="checkbox"/> nulo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> positivo</p>
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	<p><input type="checkbox"/> negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> nulo</p> <p><input type="checkbox"/> positivo</p>
Otros impactos o consideraciones	

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, dispone que cuando se trate de anteproyectos de ley se elaborará una memoria extendida que se referirá a la justificación de su acierto y oportunidad, el análisis de los impactos y la descripción de su tramitación y consultas.

Conforme a lo previsto en el citado precepto, la presente memoria incluye la justificación del acierto, contenido y análisis jurídico, con identificación de los fines y objetivos perseguidos, la adecuación a los principios de buena regulación, el análisis de alternativas, el análisis de los impactos económicos y sociales, y la descripción de la tramitación.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

2.A) IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto, entre otros, regular y ordenar el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, la actividad de las entidades, centros y servicios de atención social y el establecimiento de las actuaciones de inspección y control de la calidad dirigidas a garantizar que los servicios sociales se presten con los requisitos y niveles de exigencia acordes con la dignidad de las personas y la garantía de sus derechos, así como las condiciones para su participación (artículo 1).

Conforme a lo dispuesto en el Título IV de dicha Ley 12/2022, de 21 de diciembre, el Gobierno de la Comunidad de Madrid será el responsable de realizar una planificación del Sistema Público de Servicios Sociales capaz de definir sus objetivos, políticas y planes, así como establecer su despliegue en el territorio, a través del Plan Director de Servicios Sociales, planes operativos y el Mapa de Servicios Sociales, así como la ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social mediante la autorización y acreditación administrativa y los trámites de comunicación relativos a los centros y servicios de atención social. A tal fin, la consejería competente en materia de servicios sociales mantendrá un registro que recogerá la información relativa a las entidades, centros y servicios de atención social que desarrollen su actividad en la Comunidad de Madrid, y un registro de directores de centros de atención social, en el que figurarán inscritas las personas habilitadas para ejercer funciones de director de centro de atención social en el territorio de la Comunidad de Madrid, conforme a la normativa aplicable.

Por su parte, el Título VI dispone que las Administraciones Públicas Madrileñas promoverán la mejora de la calidad del Sistema Público de Servicios Sociales y su

evaluación, y regula la actuación inspectora dirigida al control, vigilancia, comprobación y orientación relativas al cumplimiento de la normativa vigente en materia de autorización de centros y servicios, así como la supervisión del funcionamiento de los mismos, a fin de asegurar que los servicios se prestan con el nivel de calidad exigido.

Añade que la Comunidad de Madrid impulsará la investigación y la innovación en servicios sociales, con el fin de estimular el desarrollo de nuevas propuestas adecuadas a las necesidades sociales existentes y previsibles, y promoverá una formación especializada dirigida al conjunto de profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales.

La finalidad del anteproyecto de ley responde a la necesidad de aglutinar dentro de un organismo autónomo las citadas competencias de ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social, la gestión de los registros necesarios para ello, el impulso de la calidad, la innovación y formación en materia de servicios sociales, la actuación inspectora y gestión del régimen sancionador, así como las inversiones en los centros de servicios sociales de titularidad pública, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros centros directivos.

El grueso de estas competencias coincide con las atribuidas actualmente a la actual Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, la mayoría de las cuales se relaciona, de manera transversal, con las de las restantes direcciones generales y entidades institucionales en las que se estructura la Consejería. Ahora bien, el ejercicio de aquellas por un organismo autónomo específico las dota de una mayor intensidad. Además, la autonomía de gestión que conlleva la creación de un organismo autónomo facilita la toma de decisiones, incrementa la capacidad de respuesta y agiliza los procedimientos.

La creación del organismo autónomo permitirá ganar, por tanto, en eficacia y eficiencia, en innovación y flexibilidad, a la vez que procurará una especialización y un enfoque técnico distinto del tradicionalmente administrativo de una dirección general. Esto, a su vez, contribuirá a atraer y mantener el talento en el organismo autónomo, en confluencia con los nuevos cuerpos y escalas de personal funcionario que se pretenden crear con este anteproyecto de ley.

En suma, este organismo autónomo pretende suponer un salto de calidad en la ordenación, gestión, calidad y mejora continua, innovación, formación, evaluación y rendición de cuentas, control e inspección de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid.

El mínimo incremento presupuestario y de personal que supone la creación del organismo autónomo (apartado 3.B de esta MAIN) incide en la eficiencia mencionada, al preverse la consecución de importantes beneficios a un coste muy reducido.

Para ello, se crea la Agencia Madrileña para la Calidad de los Servicios Sociales (en adelante, la Agencia), como organismo autónomo adscrito a la consejería competente en materia de servicios sociales, con personalidad jurídica propia y plena capacidad

jurídica y autonomía para el cumplimiento de sus fines, así como autonomía de gestión y patrimonio y tesorería propios, estando sometida, en el ejercicio de potestades administrativas, al derecho administrativo.

La Agencia se configura como el instrumento organizativo de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, apto para lograr un cambio de modelo en la prestación de la atención social en nuestra Comunidad.

Este cambio de modelo adopta un enfoque de derechos y de atención centrada en la persona, así como la apertura a que las personas usuarias de los servicios sociales puedan elegir libremente entre aquellas prestaciones que puedan ser alternativas para lograr un mismo objetivo protector. La premisa es dejar en manos de la ciudadanía la elección libre de sus fines vitales y de los medios para alcanzarlos.

Tradicionalmente, la Administración pública ha sido la prestadora y aseguradora directa del funcionamiento y la calidad de los servicios, lo que debe comenzar a compatibilizarse con su papel de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de servicio público de unos operadores económicos que actúan en situación de libre competencia.

Esa transición requiere una regulación que incentive esa posibilidad de elección libre, por la ciudadanía, entre sistemas protectores alternativos, como pueda ser el mantenimiento y la recepción de apoyos en el domicilio, o la atención integral en un centro residencial. Y requiere también un organismo regulador con la suficiente autonomía y capacidad técnica para, por un lado, ordenar, controlar e inspeccionar los centros y servicios de atención social, de manera que se garantice la efectividad de los derechos de las personas usuarias; y, por otro lado, orientar el funcionamiento de mercados, consolidados en unos casos e incipientes en otros, de intensa regulación y con una notable financiación pública.

La actividad de este organismo regulador debe revertir la actual situación de información asimétrica, estandarizar prestaciones para facilitar su comparación, valorar externalidades o evitar riesgos morales en el sector de la atención social, para lo que debe impulsar la colaboración público-privada y estudiar opciones de autogestión de los riesgos, velando siempre por la eficacia y la eficiencia de los fondos públicos.

Esta actividad requiere, en el ámbito de los servicios sociales, la existencia de un órgano independiente y especializado, cuya descentralización funcional permita garantizar un nivel de calidad suficiente, mediante la regulación del sector.

Ahora bien, esta función de regulación debe ser entendida, no como un mero poder de dictar normas, sino como el recurso a todos los instrumentos, sean normativos, incluido el impulso a la normalización voluntaria, o ejecutivos, mediante el refuerzo de los sistemas de autocontrol, control e inspección. En suma, con el objetivo de lograr la plena apertura a la libre elección de las personas usuarias, sin olvidar la imposición de obligaciones de servicio público cuando resulte imprescindible.

Este ejercicio externo de ordenación del sector debe acompañarse, finalmente, con el liderazgo interno e intenso de una gestión pública de los servicios sociales cualificada por sus resultados y plenamente evaluable.

Según la definición del artículo 2.2.a) de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid, el régimen de organización y gestión descentralizada del servicio público, propio de los organismos autónomos, que pueden contar patrimonio y tesorería propia, permite actuar con independencia y agilidad respecto a la Administración General. Teniendo en cuenta el carácter administrativo de las funciones a desempeñar por la Agencia, es en esta tipología en la que encuentra mejor acomodo.

2.B) ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El anteproyecto de ley de creación de la Agencia cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, por cuanto la creación de la Agencia viene justificada en el interés general de regular un organismo autónomo específico para el ejercicio conjunto y coordinado de las competencias en materia de ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social. Se trata de una agencia pionera que constituirá el instrumento principal de la Administración madrileña en el cambio del modelo de atención y en la modernización de la ordenación de los servicios sociales, con una evidente mejora en la calidad de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía.

Se respeta el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para lograr los objetivos planteados, no existiendo otra alternativa para la creación del organismo autónomo mediante ley aprobada en la Asamblea de Madrid.

Igualmente se adecúa al principio de seguridad jurídica, al ser una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y particularmente con la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, fundamentalmente en lo relativo a la calidad, transparencia, inspección y formación en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales. La norma genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y entidades.

Se respeta el principio de transparencia, posibilitando la participación social en su tramitación, determinando con claridad su alcance y objetivos, garantizando un acceso sencillo y universal a la misma por parte del conjunto de la sociedad.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el anteproyecto de ley se ha sometido al

trámite de consulta pública en el Portal de Transparencia por un período de quince días hábiles, desde el 18 de enero al 7 de febrero de 2024.

Igualmente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto normativo se someterá a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid por un plazo de quince días hábiles.

La norma no supone ninguna restricción de derechos ni impone nuevas obligaciones a los destinatarios, cumpliendo también con el principio de eficiencia, puesto que no incorpora ninguna carga nueva para los ciudadanos.

2.C) ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No se han considerado alternativas, toda vez que el Sistema Público de Servicios Sociales establecido en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, requiere de un modelo de gestión coordinada y transversal en un organismo autónomo que aglutine las actividades de ordenación, calidad, actuación inspectora, evaluación, innovación y formación en el ámbito de los servicios sociales, tal como se ha expuesto en el apartado 2.A de esta MAIN.

La no tramitación de la ley impediría la creación de la Agencia, configurada como un ente con personalidad jurídica propia, con sus propios órganos de gobierno, que garantiza, tanto la flexibilización en su funcionamiento, como la independencia y autonomía necesaria para el ejercicio de sus funciones. La Agencia supondrá un instrumento fundamental de la Administración madrileña en el cambio del modelo de atención y en la modernización de la ordenación de los servicios sociales, con una evidente mejora en la calidad de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía.

2.D) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

El anteproyecto de ley se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva que consta de veintiún artículos, agrupados en seis capítulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

Establece los principios rectores de la Agencia, sus competencias y atribuciones, órganos de gobierno, composición y funcionamiento, régimen económico financiero y contable, y el personal adscrito a la misma. Finalmente, se crea un Comité de Ética.

El Capítulo I del anteproyecto recoge disposiciones generales de la Agencia, su creación, naturaleza, régimen jurídico y principios rectores de actuación.

El Capítulo II regula las competencias de la Agencia, relativas a la ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social, la gestión de los registros necesarios para ello, el impulso de la calidad en el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y su evaluación, el ejercicio de la función

inspectora en materia de servicios sociales, la innovación y la formación en materia de servicios sociales, y el apoyo técnico a las inversiones en los centros de atención social de titularidad pública, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros centros directivos.

El Capítulo III regula los órganos de gobierno de la Agencia, que serán el Consejo de Administración, la Presidencia y la Gerencia, estableciéndose las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

El Capítulo IV regula el régimen económico financiero, contable y de contratación de la Agencia.

El Capítulo V regula el personal de la Agencia, que contará con su propio personal, tanto funcionario como laboral, sometido a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y al resto de normativa que sea de aplicación.

Finalmente, en el Capítulo VI se crea el Comité de Ética, como órgano consultivo e independiente adscrito a la Agencia, con el fin de promover una perspectiva ética en la actuación de los centros y servicios de atención social, garantizar los derechos de sus usuarios, y asesorar sobre las cuestiones éticas que incumban a los profesionales de la Agencia en el ejercicio de sus funciones.

El anteproyecto de ley incluye una disposición adicional única por la cual se procede a la supresión de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, y dos disposiciones transitorias, relativas, respectivamente, a la continuidad de los nombramientos y el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración; y la integración en la Agencia del personal actualmente adscrito a la citada Dirección General, así como la habilitación a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para efectuar las adaptaciones de las relaciones de puestos de trabajo y de la plantilla presupuestaria a lo previsto en esta ley, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

Se añade una disposición derogatoria única, por la cual se derogan las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la ley. Como consecuencia de la supresión de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, se deroga la letra f) del apartado 1º del artículo 8.1 del Decreto 73/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, así como el apartado 7º de la letra a) del artículo 1, y los artículos 17 y 18, del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de las Consejerías de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se introducen cinco disposiciones finales, con el siguiente contenido.

1ª) La disposición final primera introduce una modificación en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 34 y 35, a fin de crear el Cuerpo de Inspectores y el Cuerpo de Subinspectores de Servicios Sociales, adscritos a la Agencia para el ejercicio de la función inspectora; también

para crear la Escala Superior de Trabajo Social del Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas, y, finalmente, para actualizar la denominación de la escala de “asistentes sociales” y adecuarla a su denominación actual de “trabajo social”.

La nueva regulación de los servicios sociales llevada a cabo por la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, que incorpora a la legislación de la Comunidad de Madrid el derecho a la atención social, configura un verdadero sistema público integrado de servicios sociales capaz de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, potencia la calidad de una atención guiada por el bienestar de las personas, dota de instrumentos de trabajo adecuados y eficaces a quienes desarrollan su actividad profesional en este terreno y articula los distintos sistemas de protección social, aconseja la creación de los mencionados cuerpos y escala, de los que hasta ahora carece esta Comunidad, con el fin de contar con un colectivo de empleados públicos con una preparación específica y especializada para desempeñar tales funciones. Con la creación de la Escala Superior de Trabajo Social se posibilita, además, la promoción interna de personal funcionario desde la Escala de Trabajo Social.

La necesidad de crear los Cuerpos de Inspectores y Subinspectores de Servicios Sociales se alinea con la previsión del artículo 32.1.a) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, pues su cometido consistirá en tareas esencialmente administrativas, incluidas las de gestión, inspección, asesoramiento, control, ejecución y otras similares. De manera semejante a como sucede con otros Cuerpos y escalas dedicados fundamentalmente al ejercicio de la función inspectora (por todos, los de inspección de Hacienda, sanitaria, medioambiental, de seguridad y salud en el trabajo), existen tareas o actividades que conforman el núcleo de dicha función, consideradas de nivel superior y ejercidas por el personal adscrito a los Cuerpos del grupo A (en realidad, A1), y otras tareas o actividades de apoyo de aquellas, ejercidas por el personal adscrito a los Cuerpos del grupo B (en realidad, A2).

Respecto al Cuerpo de Inspectores de Servicios Sociales, su trabajo se realiza, en gran parte, en el domicilio donde radican los centros y servicios de atención social, así como en horarios no siempre coincidentes con los de la prestación ordinaria de la jornada laboral (de mañana o de tarde). En este sentido, por ejemplo, no puede pretenderse ceñir el horario de las inspecciones al de “obligado cumplimiento” de la jornada laboral de un Técnico Superior de Administración General, pues no es infrecuente el inicio de la inspección en horario de mañana y su cierre una vez comenzado lo que sería el horario de tarde; y existen inspecciones realizadas en horario nocturno, o en fines de semana, no por personal que tiene esos horarios en su relación de puestos de trabajo, sino por personal con horario ordinario, de mañana o de tarde.

Además, el contenido de dicho trabajo conlleva una alta responsabilidad y necesidad de profesionalización, que excede el alcanzado por un Técnico Superior de Administración General al uso. Se requiere, por tanto, un Cuerpo con un perfil de tareas y de dedicación similar, por ejemplo, a los de inspección sanitaria, con el que, por otra parte, puede guardar bastantes similitudes.

En cuanto al Cuerpo de Subinspectores de Servicios Sociales, resulta imprescindible el ejercicio de las tareas o actividades de apoyo, gestión y colaboración con las realizadas por el personal del Cuerpo de Inspectores de Servicios Sociales. En este caso, también, con responsabilidades de inspección que superan las meramente administrativas que pueda desempeñar el personal Técnico de Gestión de Administración General.

Por otro lado, la creación de la Escala Superior de Trabajo Social constituye una oportunidad única de situar a la Comunidad de Madrid entre las administraciones públicas españolas que permiten a los profesionales del trabajo social la realización de actividades administrativas de nivel superior y de carácter predirectivo y directivo. Algo totalmente necesario en la Agencia que se crea con este texto y, más allá de ella, en la propia Consejería competente en materia de servicios sociales.

Una vez creada la titulación de trabajo social con categoría de grado universitario, esta es una de las pocas titulaciones a las que no se les permite el acceso a Cuerpos y Escalas del grupo A (en realidad, A1), lo que supone una pérdida de talento para la Comunidad de Madrid. El ámbito de los servicios sociales demanda aprovechar este conocimiento y experiencia para su mejora.

2ª) La disposición final segunda habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de la ley; y, al titular de la consejería competente en materia de hacienda, para realizar las modificaciones presupuestarias y financieras necesarias para el cumplimiento de la ley.

3ª) La disposición final tercera establece un plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de la ley, para elevar al Consejo de Administración el reglamento de funcionamiento interno del mismo.

4ª) La disposición final cuarta dispone que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley, se constituirá el Comité de Ética establecido en el Capítulo VI. Y, en el plazo de seis meses desde su constitución, deberá publicarse la resolución del titular de la Gerencia de la Agencia por la que se regulen las normas de funcionamiento interno aprobadas por el Comité.

5ª) La disposición final quinta establece la entrada en vigor de la ley al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La creación de la Agencia, como organismo autónomo, exige que la norma tenga rango de ley. Además, con una vigencia indefinida, pues no pretende dar respuesta a unas necesidades temporales, sino mantenidas en el tiempo.

2.E) ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El anteproyecto de ley no afecta a ninguna disposición nacional o comunitaria y se dicta de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 1.3 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, proclama que la Comunidad de Madrid, al facilitar la más plena participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer realidad los principios de libertad, justicia e igualdad para todos los madrileños, y el artículo 7.4 determina que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

Por otro lado, el propio Estatuto en su artículo 26.1.1, atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva para la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, y en el artículo 26.1.23, la competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a personas mayores, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, en su artículo 10, atribuye a la Administración de la Comunidad de Madrid, entre otras competencias, la planificación y desarrollo de la política de servicios sociales y atención social, la creación, regulación y mantenimiento de los registros contemplados en la misma, así como el ejercicio de la potestad inspectora, de control de calidad y sancionadora para garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones ordenadoras de los servicios sociales. En su artículo 37 dispone que la consejería competente en materia de servicios sociales mantendrá un Registro de entidades, centros y servicios de atención social, de carácter público, que dará a conocer los recursos de servicios sociales existentes en la Comunidad de Madrid y facilitará la información relativa a las entidades, centros y servicios de atención social que desarrollan sus actividades en la región, así como un registro de las personas habilitadas para ejercer funciones de dirección de centros de atención social. Conforme a lo dispuesto en su artículo 47, la planificación de los servicios sociales corresponde al Gobierno de la Comunidad de Madrid, por medio de la consejería competente en materia de servicios sociales.

Corresponde igualmente a la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 55 y siguientes, la ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social, así como las actuaciones reguladas en su Título VI, relativas a la calidad de los servicios sociales, evaluación del Sistema Público de Servicios Sociales, actuaciones inspectoras, y programas de investigación desarrollo e innovación, entre otras. Igualmente le corresponden las actuaciones de instrucción y resolución de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora en materia de servicios sociales.

3. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

3.A) IMPACTO ECONÓMICO

La propuesta normativa no conlleva impacto económico sobre la unidad de mercado, la competencia y la competitividad, ya que no introduce ningún elemento que pueda afectar a la competencia en el mercado, a la libre circulación y establecimiento de operadores económicos, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, adecuándose en todos sus extremos a lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. La propia naturaleza de la materia regulada no implica impacto alguno en la economía.

3.B) IMPACTO PRESUPUESTARIO

El anteproyecto de ley tendrá un impacto presupuestario mínimo sobre el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, por cuanto se basa en la creación de un organismo autónomo que viene a sustituir a un centro directivo previamente existente, asumiendo el mismo presupuesto y personal adscrito. Su aplicación se llevará a cabo manteniendo las unidades administrativas existentes y con los medios personales disponibles en la actual Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, y no requerirá de medios materiales adicionales. Es decir, se mantendrán las 3 Subdirecciones Generales recogidas actualmente en el artículo 18 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Únicamente conllevará la creación de una pequeña Secretaría General para la gestión de las competencias que, respecto a la mencionada Dirección General, ejerce en estos momentos la Secretaría General Técnica de la Consejería.

Esta Secretaría General refuerza la autonomía e independencia de la Agencia en su gestión, y tendrá el rango de División, con la siguiente dotación de personal:

- 1 Secretaría General, con rango de jefatura de División, NCD 30
- 1 jefatura de Área de Gestión Económica, NCD 29
- 1 Servicio de Gestión Económica, NCD 26
- 1 Servicio de Gestión Administrativa, NCD 26

La cuantificación anual de la mencionada dotación ascendería a 364.857,86 euros, con el siguiente desglose, que incluye los correspondientes costes sociales:

DENOMINACION	COSTE ANUAL
1 Secretaría General, con rango de jefatura de División, NCD 30	105.544,60 €
1 jefatura de Área de Gestión Económica, NCD 29	101.000,90 €
1 Jefatura de Servicio de Gestión Económica, NCD 26	79.156,18 €
1 Jefatura de Servicio de Gestión Administrativa, NCD 26	79.156,18 €

TOTAL	364.857,86 €
-------	--------------

Tras la entrada en vigor de la ley, se prevé que la Gerencia de la Agencia realice una encomienda de gestión hasta que esta dotación de personal desempeñe efectivamente sus respectivos puestos de trabajo, con objeto de mantener ininterrumpida la actividad de la Agencia.

Tampoco las modificaciones de la Ley 1/1986, de 10 de abril de la Función Pública de la Comunidad de Madrid conllevan gasto alguno, pues no se trata de crear nuevos puestos de trabajo, sino de permitir que los ya existentes sean desempeñados por personas con un determinado perfil de conocimiento o experiencia. La creación de los cuerpos y escala previstos redundará en el desempeño de dichos puestos de trabajo por el personal específicamente cualificado para las funciones que se prevén, lo que repercutirá directamente en la mejora de la calidad de dicho desempeño.

Por otra parte, la Ley prevé, como ingresos de la Agencia, los ingresos que se produzcan como consecuencia de sus actividades. En particular, los procedentes de las tasas que puedan corresponder a los expedientes tramitados en la Agencia en el ejercicio de su competencia en materia de ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social, y de la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

De esta manera se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, que prevé el destino de los ingresos provenientes de la imposición de las sanciones establecidas en dicha ley a la mejora de la calidad y la cobertura del sistema de servicios sociales. Y se aprovecha para, con un sentido similar, afectar a la mejora de la calidad los ingresos procedentes de las tasas mencionadas.

En 2023, los importes de las tasas correspondientes a los expedientes tramitados en la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, y de las sanciones impuestas en materia de servicios sociales, han sido los siguientes:

Tasas	95.704,11 €
Sanciones	1.133.484,40 €
Total	1.229.188,51 €

3.C) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El impacto por razón de género en los proyectos normativos se debe valorar en los términos del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En la tramitación del anteproyecto se solicitará el citado informe a la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

Con fecha 29 de febrero de 2024 la Dirección General de Igualdad ha emitido Informe 36/24, de impacto por razón de género, en el que se prevé que la disposición normativa tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

3.D) IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 22-quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se solicitará el preceptivo informe de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, competente para la emisión del informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

Con fecha 1 de marzo de 2024, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, ha emitido informe en el que se hace constar que el anteproyecto de Ley no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

3.E) OTROS IMPACTOS

El anteproyecto de ley carece de impacto en materia de salud y medioambiente, accesibilidad universal, etc. En definitiva, no se espera que tenga otros impactos destacables salvo contribuir a uno de los objetivos de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, el de garantizar que los servicios sociales se presten con los requisitos y niveles de exigencia acordes con la dignidad de las personas y la garantía de sus derechos.

3.F) DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La entrada en vigor de la ley de creación de la Agencia no genera ningún tipo de carga administrativa para los ciudadanos, ni supone la supresión o reducción de cargas anteriores.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

En el ámbito de la Comunidad de Madrid se ha seguido lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La redacción del anteproyecto de ley se ha llevado a cabo por la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, acompañado de la preceptivo Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

4.A) CONSULTA PÚBLICA

El anteproyecto de ley se ha sometido al trámite de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en el artículo 4.2.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante 15 días hábiles desde la fecha de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, desde el 18 de enero al 7 de febrero de 2024.

Con fecha 8 de febrero de 2024 se ha emitido certificación de la Subdirección General de Análisis y Organización, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, relativa a las alegaciones recibidas durante el período de consulta pública, que han sido las siguientes.

- El 1 de febrero de 2024, la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid ha formulado alegaciones relativas a la necesidad de regular la ordenación de centros y servicios de atención social, la necesidad dotación presupuestaria y de desarrollo reglamentario de la ley, el fomento de la participación social, la responsabilidad pública en el desarrollo de los servicios sociales, y el reconocimiento del tercer sector.

Estas alegaciones, de carácter muy genérico casi todas, han sido tenidas en cuenta en la elaboración del texto, si bien no todas se han llevado al mismo, como la participación en la Agencia de la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid y la Mesa de Diálogo Civil, pues en el consejo de administración se prevé la participación del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en el que ya cual estarán representadas las entidades del Tercer Sector de acción social.

- El 1 de febrero de 2014, el Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid ha formulado alegaciones referidas, fundamentalmente, a aspectos recogidos en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, tales como el desarrollo del modelo de atención centrada en la persona; la organización y funciones de los centros; los derechos de las personas usuarias de los centros de atención residencial; la concertación de plazas con entidades privadas; existencia de un centro de innovación, investigación y formación; así como ajenos a la mencionada Ley, como la escala superior de trabajo social, o la inclusión, en los pliegos de licitación de centros y servicios, de la figura del trabajo social.

Estas alegaciones no se han incorporado al texto, pues se consideran ajenas a los objetivos perseguidos con esta norma, con excepción de la creación de la escala superior de trabajo social, por estimar que la misma facilitará el acceso de estos profesionales a los puestos de trabajo de nivel superior, lo que repercutirá en la mejora de la calidad de su ejercicio, teniendo en cuenta su

conocimiento y experiencia en los ámbitos del diseño, planificación e intervención en los servicios sociales. Además, se aprovecha esta modificación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, para actualizar la denominación de la anterior escala de “asistentes sociales”.

- El 5 de febrero de 2024, el Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, ha formulado alegaciones referidas a la inclusión en el texto de la ley de un sistema de indicadores de calidad en el Sistema Público de Servicios Sociales; la calidad en la coordinación y en la prestación de los servicios; la participación en la evaluación de la calidad de los servicios sociales; y la inspección, evaluación y control.

Se considera que el sistema de indicadores de calidad es uno de los contenidos previstos por la Ley 12/2022, de 12 de diciembre, para el Plan de calidad de los servicios sociales, no siendo objeto, por tanto, del anteproyecto; lo referido a la coordinación y la prestación de los servicios no se corresponde tampoco con los objetivos perseguidos con esta norma; en cuanto a la participación en la evaluación de la calidad, se vehicula a través de la participación en el Consejo de Administración de la Agencia; igualmente, lo referido a la inspección se recoge entre las funciones de la Agencia.

- Con fecha 7 de febrero de 2024, han formulado alegaciones las patronales del sector de dependencia AMADE, FED, LARES MADRID y PAD, referidas a las normas de calidad que pueda regular la Agencia; la relación con la inspección; los costes derivados de la calidad; y la relación con las normativas de acreditación y autorizaciones. Finalizan solicitando que la naturaleza de la Agencia sea consultiva y formativa.

Estas alegaciones no se han incorporado al texto, toda vez que el anteproyecto de ley no queda referido a la creación de un órgano consultivo, sino a la creación de un organismo autónomo, con personalidad jurídica propia, adscrito a la consejería competente en materia de servicios sociales, que aglutina las competencias en materia de ordenación, calidad, inspección, evaluación, innovación y formación en el ámbito de los servicios sociales.

Durante este trámite, se ha dado conocimiento al Consejo de Diálogo Social, que no ha presentado alegaciones.

4.B) INFORMES A LOS QUE SE SOMETE EL ANTEPROYECTO DE LEY

Además de los informes de impacto de género y sobre la infancia, adolescencia y familia, mencionados en el apartado 4 de esta memoria, se han requerido los siguientes informes:

4.B).1 Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a

lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

El 7 de marzo de 2024 se ha emitido el Informe 21/2024, en el que se formulan observaciones de forma y de fondo al anteproyecto de ley y a la memoria del análisis de impacto normativo.

Todas las observaciones relativas a cuestiones de forma, técnica normativa, terminológicas u ortográficas, han sido tenidas en consideración e incorporadas al anteproyecto de ley y a la memoria del análisis de impacto normativo. Asimismo, se han tenido en cuenta sugerencias relativas a redacción o a justificación de determinados aspectos para una mayor comprensión de la norma.

Se señalan a continuación las cuestiones de fondo que se consideran más relevantes.

- En cuanto a la Exposición de Motivos, se sugiere no dividirla en apartados identificados con números romanos, dado que la misma no es demasiado extensa. Se ha mantenido, no obstante, la división propuesta, al considerar que facilita la ordenación y claridad de su contenido.
- Se considera reiterativo señalar en el artículo 1 las competencias de la Agencia, que son desarrolladas en el artículo 5, y se sugiere que este artículo se destine a su naturaleza jurídica, integrando en el mismo el contenido del artículo 2. En este sentido, se ha mantenido la redacción del artículo 1, eliminándose la repetición contenida en el artículo 5.
- Se sugiere eliminar el artículo 4, por cuanto se limita a realizar una remisión al artículo 8 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, sin añadir o desarrollar principios rectores propios de la Agencia. Se ha considerado, no obstante, su mantenimiento, dado que la Agencia asume también competencias en materia de ordenación de centros y servicios de atención social de titularidad privada, que no forman parte del Sistema Público de Servicios Sociales, y respecto a los cuales la actuación de la Agencia también se rige por los mencionados principios rectores.
- Se realizan las siguientes observaciones al artículo 5 del anteproyecto:
 - No se especifica qué órgano de la Agencia tendrá atribuidas las competencias relacionadas en el citado artículo, lo que se ha recogido con referencia a la Gerencia de la Agencia.
 - En relación al artículo 5.a). 2º, se sugiere eliminar la expresión «control de las comunicaciones». Se toma en consideración y se modifica la redacción.

- En el artículo 5.b) se observa que no se menciona el Registro Único de Usuarios regulado en el artículo 38 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, por lo que se sugiere justificar o corregir dicha omisión. No se incorpora esta observación al texto, dado que, por un lado, dicho Registro se regula en un artículo distinto del que recoge el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social y el Registro de Directores de Centros de Atención Social, lo que ya denota su diferenciación con estos. Por otro lado, dicho Registro se encuentra pendiente de regulación por parte del Consejo de Gobierno, desconociéndose qué centro directivo u organismo tendrá atribuida la competencia de su gestión. Hay que hacer notar al respecto que la mencionada Ley 12/2022, de 21 de diciembre, se refiere, en los artículos siguientes, a otros instrumentos técnicos, tales como la tarjeta social, el plan individualizado de atención social, o la historia social única, que tampoco serán competencia de esta Agencia.
- En relación al apartado c).3º, relativo a la Cartera de Servicios, se observa que parece establecer un sistema inverso al establecido en el artículo 25.3.a) de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre. Se toma en consideración y se modifica la redacción.
- Se observa que no se recoge en el apartado d), la competencia en relación a la elaboración de un plan de inspección en los términos establecidos en el artículo 84.1 de la Ley 12/2022, de 22 de diciembre. Se toma en consideración y se modifica la redacción.
- Se sugiere respecto del artículo 6, en relación con el artículo 12.3, clarificar si la Dirección de la Agencia es un órgano meramente gestor o participa también en la dirección. Se toma en consideración y se modifica la redacción.
- Se realizan las siguientes observaciones al artículo 7:
 - En relación a las vocalías relacionadas en el artículo 7.1.c), se considera que existe una posible confusión en el apartado 1º, dado que la Agencia tendrá la competencia de ordenación de los centros y servicios de atención social, en tanto que se dispone una vocalía para el titular del centro directivo competente en materia de ordenación y planificación de los servicios sociales. No se ha modificado la redacción, toda vez que se trata de competencias claramente diferenciadas. Siguiendo la literalidad del Decreto 21/2023, de 20 de septiembre, se aprecia que la actualmente denominada Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social tiene, entre otras competencias, el «impulso de la ordenación y planificación de los servicios sociales». A la actualmente denominada Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, que se suprime, le corresponde, conforme al artículo 17, la «ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social», esto es, cuestiones relativas a la autorización de centros de atención social,

inscripción de centros y servicios de atención social, acreditación de centros y servicios que forman parte del Sistema Público de Servicios Sociales, etc.

- Se considera, por otro lado, que los titulares de los centros directivos ocuparán la vocalía en tanto ocupen su cargo, pero que existe una indefinición respecto a los apartados 10º, 11º y 12º, esto es, respecto a los representantes del sello Madrid Excelente y del Consejo de Servicios Sociales, y las personas de reconocido prestigio, no estableciéndose el período por el que serán designados. Se toma en consideración y se modifica la redacción.
- Considera, además, la necesidad de revisar la redacción del último párrafo para el caso de que varias de las materias se aglutinen en un mismo centro directivo, y su afectación con el artículo 3.1 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid. Se establece de manera expresa que, en tales casos, el titular del centro directivo sólo podrá ocupar una vocalía.
- Se realizan las siguientes observaciones al artículo 9:
 - En el apartado 1, se añade que el funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo referido al régimen de los órganos colegiados.
 - En relación a la observación formulada al artículo 9.3 sobre la necesidad de realizar declaración de bienes de los miembros del Consejo de Administración que no ostenten la condición de alto cargo, se mantiene como garantía de transparencia de la Agencia, haciéndose constar que dicha declaración seguirá el modelo establecido en el artículo 10 de la Ley 14/1995, de 21 de abril. Frente a lo que afirma la OFICAN, no se trata de excluir a quienes ostenten la condición de alto cargo, sino que no se considera necesario recoger aquí esa obligación porque ya está regulada en la mencionada Ley 14/1995, de 21 de abril.
- En relación al artículo 10 se sugiere modificar el enunciado y ubicarlo después de la regulación de la Presidencia y la Dirección. Se toma en consideración y se modifica la redacción y la localización, pasando a ser el artículo 13.
- En el artículo 11 (actual artículo 10) se sugiere incluir todas las funciones en un mismo punto, o bien distinguir las que se ejerce como presidente del Consejo de Administración y como presidente de la Agencia. Se modifica la redacción, distinguiendo entre funciones como presidente de la Agencia y como presidente del Consejo de Administración.
- En relación al artículo 14, en cuanto a los ingresos procedentes de las sanciones establecidas en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, se sugiere una revisión, dado que la Agencia no tiene competencias para la imposición de

sanciones. En relación a esta observación, debe tenerse en cuenta que lo que se regula aquí es que el importe económico de las sanciones impuestas pase a formar parte de los ingresos de la Agencia, con independencia de quién las imponga y sin que ello, por tanto, suponga una alteración de las competencias establecidas.

4.B).2 Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La citada Dirección General ha emitido informe el 5 de marzo de 2024, realizando las siguientes observaciones:

- La referencia genérica del artículo 5 a las competencias de otros centros directivos, debería singularizarse expresamente con las competencias en materia de experiencia ciudadana, calidad de los servicios públicos y de elaboración de estudios e investigaciones, atribuidas a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia en el artículo 9.2 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre. Además, en relación a sus apartados c) y d), relativas al impulso de la calidad y a la evaluación del Sistema Público de Servicios Sociales, debe tenerse en cuenta la normativa relativa a los sistemas de evaluación de calidad y las cartas de servicios.

Como se ha señalado anteriormente, el primer párrafo del artículo 5 se ha suprimido, al encontrarse ya recogido en el artículo 1. Analizadas las observaciones formuladas por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, no se considera que pueda existir conflicto de competencias entre las atribuidas a la misma y las que se atribuyen a la Agencia.

- Respecto del artículo 7.1.c), se propone incluir al titular de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia entre los vocales del Consejo de Administración de la Agencia.

No se ha considerado necesaria la presencia de esta Dirección General en el Consejo de Administración, dado que las competencias que ya tiene atribuidas en materia de calidad y evaluación del artículo 9.2 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, ya implican el asesoramiento, colaboración y cooperación con las unidades que realicen actuaciones en el ámbito de la calidad y evaluación de los servicios públicos, así como la emisión de los correspondientes informes.

Por otro lado, las competencias atribuidas a la Agencia en el artículo 5 del anteproyecto no se limitan al Sistema Público de Servicios Sociales, siendo igualmente de aplicación a los centros y servicios de atención social de titularidad privada.

4.B).3 Informe de la **Dirección General de Presupuestos**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

La citada Dirección General ha emitido informe desfavorable el 10 de abril de 2024, realizando las siguientes observaciones:

- Teniendo en cuenta las competencias de carácter marcadamente administrativo que se confieren en el anteproyecto de ley, podría considerarse la posibilidad de su creación con forma jurídica de organismo administrativo.

El informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, cuyo contenido se recoge en el apartado 4.B).11.2º de esta memoria, recoge esta misma observación, que se ha tomado en consideración, por lo que el anteproyecto de ley queda referido a la creación de la Agencia como un organismo autónomo de carácter administrativo.

- En relación al artículo 15 del anteproyecto, relativo al régimen presupuestario de la Agencia, se considera que no se encuentra justificado que una entidad de derecho público con actividad fundamentalmente administrativa, esté dotada de un presupuesto estimativo. Esta consideración tiene carácter esencial.

Esta consideración fue igualmente formulada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y, al igual que respecto al apartado anterior, se ha tenido en consideración y se ha modificado el artículo 15.1 del anteproyecto, en el sentido de que el presupuesto de gastos sea limitativo.

- En cuanto al impacto presupuestario, y sin perjuicio del informe del centro directivo competente, dado que se creará una unidad administrativa con cuatro puestos de trabajo y un coste de 364.857,86 euros, debería recogerse en la Memoria cómo se va a financiar dicho gasto. Añade que no queda claro cuáles serán las competencias que asuma esta unidad administrativa, dada la previsión de realizar una encomienda de gestión a la Secretaría General Técnica sobre determinadas materias.

Tal como se expuso en el apartado 3.B) de esta memoria, la creación de una reducida Secretaría General de la Agencia permitirá la asunción por esta de las competencias de gestión ejercidas por la Secretaría General Técnica de la Consejería.

- Se observa que no se señala si la Agencia tendrá sede propia o se instalará en otras dependencias.

En cuanto a este aspecto, la previsión es que la Agencia se mantenga en la sede de la actual Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, para evitar el coste económico que conlleve su traslado.

- Por último, se observa que, respecto a la creación de nuevos cuerpos de funcionarios, no se acompaña documentación sobre los puestos a adscribir a los nuevos cuerpos y escalas y si conllevará la modificación de las retribuciones complementarias de los mismos.

Según se indica en el apartado 3.B), referido al impacto presupuestario, no se trata de crear o modificar nuevos puestos de trabajo, sino de permitir que los ya existentes sean desempeñados por personas con un determinado perfil de conocimiento o experiencia. En consecuencia, los puestos a adscribir en los nuevos cuerpos y escalas que se crean serán los reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, con los complementos y retribuciones que constan en las mismas, lo cual no conlleva ningún incremento presupuestario.

Una vez modificada la MAIN, el 6 de mayo de 2024 ha vuelto a solicitarse informe a esta Dirección General.

4.B).4 Informe de la Dirección General de Función Pública, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

La citada Dirección General ha emitido informe favorable el 18 de abril de 2024, siempre y cuando se recojan todas las consideraciones de carácter esencial que se han expuesto a lo largo del mismo; y ello sin perjuicio de la valoración que se efectúe del resto de las observaciones formuladas, cuya aceptación, sin entenderse determinante, sí considera particularmente recomendable. Entre las consideraciones previas del informe, destaca la indicación de aquellas “que tienen un carácter esencial, de modo que su incorporación al texto definitivo será condición necesaria para entender como favorable el criterio de este centro directivo”.

- Artículo 5.e).3º: separación del esquema general de formación de los empleados públicos.

Debe tenerse en cuenta, por un lado, que el artículo 87 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, prevé que la consejería competente en materia de servicios sociales promueva una formación especializada, inicial y continua, dirigida al conjunto de profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales, sin perjuicio de la colaboración con la consejería competente en la formación del personal propio de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, que el conjunto de profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales excede con mucho al colectivo de empleados públicos de la Comunidad de Madrid, tal como se reconoce en el artículo 2 de la citada Ley, que contempla, dentro de dicho Sistema, a los servicios sociales prestados por entidades privadas colaboradoras, con o sin ánimo de lucro.

Por tanto, se mantiene la redacción existente, si bien ampliando la referencia a la consejería competente en la formación del personal propio de la Comunidad

de Madrid, para dar cobertura a la formación ofrecida a los empleados públicos por parte otros centros directivos, tal como se expone en el apartado 4.B).12 de esta Memoria, al referir el informe de la Viceconsejería de Economía y Empleo.

- Artículo 13.2.d): convocatorias de los puestos de trabajo.

Este artículo coincide, en su redacción, con el artículo 21.2.d)-e) de la Ley 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.

No obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13.2.f) de la Ley 1/1984, de 19 de enero, que prevé, entre las funciones del Gerente, las que “en materia de personal le confiera la Ley de creación del ente”, se modifica este apartado con el texto propuesto por la DG de Función Pública en su informe.

- Artículo 13.2.e): declaración de las situaciones administrativas y concesión de los permisos y licencias (actual artículo 12.2.e).

Este artículo coincide, en su redacción, con el artículo 21.2.f) de la Ley 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.

No obstante, se modifica este apartado según el texto propuesto por la DG de Función Pública en su informe.

- Artículo 13.2.g): promoción de la formación (actual artículo 12.2.g).

Se modifica este apartado en el sentido expuesto respecto al artículo 5.e).3º.

- Artículo 19.2: provisión de puestos de trabajo.

Este artículo coincide, en su redacción, con el artículo 30.1 de la Ley 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.

Dado que el convenio colectivo único para el personal laboral de la Comunidad de Madrid incluye, en su ámbito de aplicación, a los organismos autónomos, se mantiene la redacción sometida a informe, si bien recogiendo la denominación completa de dicho convenio.

- Artículo 19.4: promoción de la formación continua del personal de la Agencia.

Se modifica este apartado en el sentido expuesto respecto al artículo 5.e).3º.

- Artículo 19.6: acreditación de la condición de empleado público.

Este artículo coincide, en su redacción, con el artículo 31 de la Ley 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.

En el informe se considera que únicamente el personal inspector debe contar con la mencionada acreditación, pero las funciones actualmente asignadas a

la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, conllevan la visita a los centros y servicios, por ejemplo, por parte del personal técnico de calidad y del personal arquitecto. Incluso, el personal administrativo lleva a cabo visitas de seguimiento a los proyectos piloto de innovación social subvencionados por aquella.

En consecuencia, se mantiene la redacción sometida a informe.

- Artículo 19.7: adscripción a la Agencia del Cuerpo de Inspectores de Servicios Sociales y del Cuerpo de Subinspectores de Servicios Sociales.

Se tienen en cuenta las consideraciones contenidas en el informe y se suprime este apartado.

- Disposición Transitoria 2ª. Personal.

Este artículo coincide, en su redacción, con la disposición transitoria tercera de la Ley 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.

Teniendo en cuenta lo expuesto en relación con el artículo 19.2, se mantiene la redacción sometida a informe, si bien desarrollando más las consecuencias de la integración.

Además, de modo complementario, se incorpora la previsión sugerida en el informe acerca de las adaptaciones de las relaciones de puestos de trabajo y de la plantilla presupuestaria.

- Disposición Final 1ª. Modificación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la oportunidad de la creación de los Cuerpos de Inspectores y Subinspectores de Servicios Sociales, y la Escala Superior de Trabajo Social, ya se ha dado respuesta en el apartado 2.D de esta Memoria.

En cuanto a la posible duplicidad de la existencia de los Cuerpos de Inspectores y Subinspectores de Servicios Sociales, debe tenerse en cuenta que, en la mencionada Ley 1/1986, de 10 de abril, coexisten cuerpos respecto a los cuales podría predicarse lo mismo que se recoge en el informe (por ejemplo, el Cuerpo de Técnicos Superiores de Administración General respecto al de Técnicos de Gestión de Administración General; el Cuerpo de Técnicos Superiores Medioambientales respecto al de Técnicos Medioambientales; el Cuerpo de Inspectores de Hacienda respecto al de Subinspectores de Hacienda; o el Cuerpo de Inspección Sanitaria respecto al de Subinspección Sanitaria).

Asimismo, sucede en el caso de las escalas de determinados cuerpos (por ejemplo, la Escala Docente del Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas respecto a la Escala Docente del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas; la Escala de Emergencia Sanitaria del Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública respecto a la Escala de Emergencia Sanitaria del

Cuerpo de Diplomados en Salud Pública; la Escala de Seguridad y Salud en el Trabajo del Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas respecto a la Escala de Seguridad y Salud en el Trabajo del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas; o la Escala Superior de Empleo del Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas respecto a la Escala de Gestión de Empleo del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas).

Aun admitiendo la posibilidad de una “mayor complejidad o dificultad en cuanto a las posibilidades de cobertura”, y del acaecimiento de las tres supuestas consecuencias adicionales, referidas a “incrementos adicionales de gasto” y al “riesgo de generación de situaciones de conflictividad social”; al aumento de las “exigencias de gestión de personal en aspectos claves; y a la necesidad de contar “con los mayores niveles de, de [sic] polivalencia y de movilidad funcional del personal”, se entiende que todo ello puede concurrir en otras Escalas existentes, sin que esas consideraciones hayan sido óbice para la creación de nuevas Escalas, ni hayan llevado a la derogación de ninguna de las existentes. Por ejemplo, respecto a la Escala Superior de Empleo, creada hace veinte años.

En consecuencia, se considera plenamente coherente con ese esquema la creación de los Cuerpos de Inspectores y Subinspectores de Servicios Sociales, si bien se amplían los argumentos justificativos respecto al último de los Cuerpos mencionados.

En cuanto a la creación de la Escala Superior de Trabajo Social, debe hacerse constar la justificación contenida en el apartado VIII del Preámbulo de la Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas, respecto a la creación de la Escala Superior de Empleo, dentro del Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas de Administración Especial: “La creciente actividad de la Comunidad de Madrid en materia de trabajo, empleo y formación, que ha motivado la creación de una Consejería específica para hacerse cargo de estas competencias, aconseja la creación de una escala especial de nivel superior de la que hasta ahora carece esta Comunidad, con el fin de contar con un colectivo de funcionarios con una preparación específica y especializada para desempeñar tales funciones. Con la creación de la Escala Superior de Empleo se posibilita, además, la promoción interna de funcionarios desde la Escala de Gestión de Empleo del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas...”.

No obstante, se modifica la exposición de motivos del anteproyecto de ley para profundizar en la justificación de dicha creación, basada en la necesidad de contar con un colectivo de funcionarios con una preparación específica y especializada en servicios sociales, más allá de la formación obtenida a través de cursos *ad hoc*. Se trata de asignar puestos de trabajo de nivel superior a quienes tienen una titulación habilitante para ello y pueden ofrecer una formación y una experiencia más que necesaria.

Finalmente, se actualiza la denominación de la anterior escala de “asistentes sociales”, para adecuarla a su denominación actual de “trabajo social”.

En cuanto a las funciones propias de los nuevos cuerpos, se modifica la redacción de las mismas, en consonancia con las existentes en la mencionada Ley 1/1986, de 10 de abril.

En este sentido, no puede tenerse en cuenta la redacción propuesta respecto a las funciones del Cuerpo de Inspectores de Servicios Sociales, pues se refiere únicamente a la gestión y la ejecución de la función inspectora, cuando las correspondientes a la Agencia son mucho más amplias.

Por razones de seguridad jurídica y técnica normativa, se mantiene la denominación de los grupos A y B que figura en la Ley 1/1986, de 10 de abril, aunque, en realidad, debería hablarse de los subgrupos A1 y A2.

4.B).5 Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.a) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre. Dicha Dirección General requirió la remisión de una nueva MAIN con el planteamiento de una estructura administrativa acorde a las competencias y funciones que va a desarrollar la Agencia y su valoración económica, lo que se hizo el 18 de marzo de 2024.

El 12 de abril, la citada Dirección General volvió a requerir la remisión de una nueva MAIN que diese respuesta a las observaciones planteadas, relativas a la necesidad de especificar las ventajas, en términos de eficacia y eficiencia en la gestión, que supondría la creación de la Agencia; a la justificación de la encomienda de gestión prevista en la MAIN; a la necesidad de especificar si la financiación de la nueva unidad administrativa a crear incluye los costes sociales; y al mantenimiento de las unidades administrativas de primer nivel existentes actualmente en la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación.

Una vez modificada la MAIN, el 6 de mayo de 2024 ha vuelto a solicitarse informe a esta Dirección General, que ha emitido informe desfavorable el 17 de mayo, realizando las siguientes observaciones:

- Error en la numeración de las disposiciones finales, faltando la tercera.
Se corrige el error en el anteproyecto y en esta MAIN.
- Falta de competencia del Consejo de Administración de la Agencia para aprobar las plantillas orgánicas de la misma.

El artículo 10.1.f) de la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, atribuye expresamente al Consejo de Administración de los organismos autónomos la aprobación de las plantillas orgánicas de los mismos, por lo que se mantiene el texto sometido a informe.

- Extensión de las competencias en materia de personal, más propias de una Secretaría General Técnica, lo que pone de manifiesto que el anteproyecto no propone una simple sustitución de un centro directivo.

La atribución de competencias en materia de personal se corresponde plenamente con lo dispuesto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, por lo que se mantiene el texto sometido a informe.

- Competencia de la consejería competente en materia de hacienda y función pública para proponer la modificación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid.

El artículo 38.1 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, prevé que la modificación o supresión de los Cuerpos y Escalas existentes, o la creación de otros nuevos, sólo podrá realizarse por Ley de la Asamblea de Madrid, que es lo que se propone con este anteproyecto.

Tras la aprobación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, las distintas modificaciones de sus artículos 34 y 35 se han llevado a cabo a través de las correspondientes leyes de medidas fiscales y administrativas, con excepción de las llevadas a cabo por la Ley 4/2000, de 8 de mayo, reguladora de las escalas y funciones del personal de emergencias sanitarias de la Comunidad de Madrid, ley promovida en su momento por la Consejería de Sanidad.

En consecuencia, se considera que la emisión de informe conforme con el anteproyecto, y la aprobación posterior de este por el Consejo de Gobierno, suponen, de facto, la asunción como propia de la propuesta de modificación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, por lo que se mantiene el texto sometido a informe.

- Justificación de la modificación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, desde el punto de vista de la gestión de recursos humanos.

Se ha modificado la redacción del apartado 2.D de esta MAIN, con objeto de profundizar en dicha justificación.

- Inclusión del personal de la Agencia en el ámbito de aplicación del convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid.

El artículo 1.1 de dicho convenio colectivo incluye expresamente, en su ámbito de aplicación al personal sujeto a una relación jurídica laboral ordinaria por cuenta ajena con la Administración de la Comunidad de Madrid o sus organismos autónomos, por lo que se mantiene el texto sometido a informe.

- Uso de la misma fórmula referida a la falta de derecho a la percepción de ningún tipo de retribución ni indemnización por la participación en el Consejo de Administración, sus comisiones o grupos de trabajo, o en el comité de ética, en calidad de expertos.

Se tienen en cuenta las consideraciones contenidas en el informe y se modifican los artículos 9.5, 13.6 y 21.7 del texto sometido a informe. Si bien en todos ellos ya se refería la falta de retribución por participar, se utiliza ahora la misma fórmula en todos los casos.

- En materia de estructura orgánica, la creación de la Agencia conlleva la modificación de diversos decretos, y la creación del puesto de alto cargo “Director de la Agencia”.

La disposición derogatoria única del anteproyecto ya se refiere a la modificación del Decreto 76/2023, de 5 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de las consejerías de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por lo que se mantiene el texto sometido a informe.

El artículo 11 del anteproyecto prevé que la persona titular de la Gerencia de la Agencia, con rango de director general, sea nombrada y cesada por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejo de Administración, por lo que se mantiene el texto sometido a informe.

- Referencia a las unidades administrativas de primer nivel y al personal que integrará la Agencia.

En el apartado 3.B de la MAIN sometida a informe ya se indicaba que la aplicación del anteproyecto se llevará a cabo “manteniendo las unidades administrativas existentes y con los medios personales disponibles en la actual Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, y no requerirá de medios materiales adicionales”.

No obstante, se ha ampliado la redacción de ese párrafo, con la referencia exacta al artículo del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, por el que se establecen las 3 Subdirecciones Generales en las que se estructura actualmente la Dirección General mencionada.

- Coste económico del anteproyecto de ley.

Se ha modificado la redacción del apartado 3.B de esta MAIN, con objeto de aclarar la necesidad de creación de la Secretaría General de la Agencia, necesaria para asumir las competencias de gestión de la misma.

- Falta de acreditación, en la MAIN, de las razones de índole económica, financiera y presupuestaria que aconsejan la creación de la Agencia.

Se ha modificado la redacción del apartado 2.A de esta MAIN, con objeto de profundizar en dichas razones.

Una vez modificados la MAIN y el anteproyecto, se someten de nuevo a informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

4.B).6 Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El 8 de marzo de 2024 la Delegación de Protección de Datos ha emitido las siguientes recomendaciones:

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), deberá designarse un delegado de protección de datos, diferente al de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, al no formar parte la Agencia de los centros directivos de la misma, conforme al artículo 19.7 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.
- Una vez designado, será necesario revisar los datos objeto de tratamiento derivados de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación que se suprime, a fin de dar de alta o modificar las actividades de tratamiento necesarias.
- Por último, el Delegado designado deberá darse de alta en el Portal de la Agencia Española de Protección de Datos.

No se tienen en consideración estas recomendaciones en el anteproyecto de ley, por tratarse de aspectos que deberán recogerse en el momento de regular la estructura de la Agencia.

4.B).7 Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

El 18 de marzo de 2024 se ha recibido Certificado del Acuerdo de 15 de marzo de la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, por el que se informa favorablemente el anteproyecto de Ley. Se acompaña como anexo el informe, en el que, tras analizar el contenido del anteproyecto y la competencia del Consejo de Consumo, propone que se incluya en el Comité de Ética un representante de las organizaciones de consumidores, introduciendo la perspectiva de la defensa de los derechos de las personas consumidoras en toda su extensión.

El Comité de Ética tendrá, entre otras funciones, el asesoramiento y orientación a profesionales y entidades prestadoras de servicios sociales para garantizar los derechos de las personas usuarias, actuando, así, como generador de buenas prácticas. Ello requerirá una formación específica de sus miembros en materia de ética aplicada a los servicios sociales. Por tanto, siendo indudable que la actuación del

comité redundará en una mejora de las condiciones de las personas consumidoras, no se considera necesaria la participación propuesta.

4.B).8 Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el mismo.

Con fecha 27 de febrero de 2024 el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad informa que en ese momento no es posible emitir el informe solicitado, por cuanto el órgano estaba en proceso de renovación.

Una vez renovado, en la fecha de firma de esta MAIN no se ha recibido el informe solicitado.

4.B).9 Informe del Consejo Regional de Mayores, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.c) del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el mismo.

En la fecha de firma de esta MAIN no se ha recibido el informe solicitado.

4.B).10 Informe de la Federación Madrileña de Municipios, toda vez que el artículo 9 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, determina que las competencias en materia de servicios sociales corresponderán a la Comunidad de Madrid y a las entidades locales en su ámbito territorial, y son numerosas las referencias a estas por parte de la citada norma.

En la fecha de firma de esta MAIN no se ha recibido el informe solicitado.

4.B).11 Solicitud de observaciones de las secretarías generales técnicas de las consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

1º. Las siguientes secretarías generales técnicas han informado que no formulan observaciones al anteproyecto de Ley:

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, el 27 de febrero de 2024.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el 1 de marzo de 2024.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el 2 de marzo de 2024.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, el 4 de marzo de 2024.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización, el 6 de marzo de 2024.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, el 6 de marzo de 2024.

2º. La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha emitido informe de 14 de marzo de 2024, al que acompaña informe de la Viceconsejería de Economía y Empleo de 4 de marzo de 2024. En el mismo se formulan las siguientes observaciones:

- Según las consideraciones manifestadas por la Dirección General de Presupuestos:
 - En cuanto a la naturaleza jurídica de la Agencia, que parece acomodarse más a la figura de organismo autónomo. Se toma en consideración y se modifica la redacción, tanto del texto como de la MAIN.
 - En cuanto a la previsión de que la Agencia cuente con un presupuesto estimativo. Se toma en consideración y se modifica la redacción, tanto del texto como de la MAIN.
- Se señala que los artículos 12.1.j) y 14.d) del anteproyecto de Ley, relativos al destino de los importes provenientes de la imposición de sanciones, inciden en el principio de no afectación recogido en el artículo 24 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, y en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid. Se toma en consideración y se modifica la redacción. En relación a esta observación, debe tenerse en cuenta que lo que se regula aquí es que el importe económico de las sanciones impuestas pase a formar parte de los ingresos de la Agencia, con independencia de quién las imponga y sin que ello, por tanto, suponga una alteración de las competencias establecidas. Y se hace para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 113 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.
- Respecto a la vocalía del Consejo de Administración que ocupe la persona designada por la entidad responsable de la implantación del sello Madrid Excelente, propone una nueva redacción para evitar que pueda ser designada una persona ajena a la entidad. Se toma en consideración y se modifica la redacción.
- Sugiere que en el artículo 7, relativo al Consejo de Administración, se incorpore un primer párrafo, anterior a la regulación de su composición, en la que se haga constar que «*el Consejo de Administración es el órgano colegiado de dirección, planificación, control y supervisión de la actividad de la Agencia*». Se toma en consideración y se modifica la redacción.

- En el artículo 17, sobre contabilidad y control, sugiere la introducción de un último apartado relativo a la obligación de someterse anualmente a una auditoría externa independiente.

No se considera necesaria la existencia de auditoría externa. Por un lado, la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, no resulta de aplicación (ver artículo 1 y disposición adicional segunda). Por otro lado, se considera suficiente el control de la Intervención General conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/1990, de 8 de diciembre. En cuanto a la comparación con la AMAPAD, no se considera oportuna, toda vez que esta tiene, entre sus funciones, la de asistir en la administración del patrimonio de las personas curateladas, lo que puede aconsejar la exigencia de la mencionada auditoría externa.

- Se sugiere la revisión del apartado 5 del artículo 20 (actual artículo 21.2) en relación al total de vocalías del Comité de Ética. Se toma en consideración y se modifica la redacción.

3º. Por su parte, el informe, de 4 de marzo de 2024 de la Viceconsejería de Economía y Empleo, que acompaña al informe de la Secretaría General Técnica, formula las siguientes observaciones:

- Alude, en primer lugar, a las competencias que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a ésta en relación a la ordenación y planificación de la actividad económica regional, que ha tenido su desarrollo normativo en la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto, y señala las consideraciones que no fueron tenidas en cuenta en la tramitación de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, particularmente las relativas a la exigencia de comunicación previa al inicio de un servicio de atención social y a la inscripción en el Registro de directores de centros de atención social.

No se toman en consideración estas observaciones, toda vez que la Agencia asume las competencias establecidas en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, que hasta el momento corresponden a la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación. No procede en esta memoria valorar la voluntad del legislador en la aprobación de ambas leyes, sino considerar la vigencia de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, que debe cumplirse en sus términos.

- Considera la Viceconsejería que la creación de la Agencia contribuirá a proteger adecuadamente los derechos e intereses de los consumidores, y propone que se incorpore en el Comité de Ética a un representante de las organizaciones de consumidores.

Como se ha señalado en el apartado B.7, esta propuesta ha sido igualmente formulada por el Consejo de Consumo, remitiendo a dicho apartado los motivos de su no incorporación al anteproyecto de Ley.

- Finalmente, se informa que la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios dispone de un Plan anual de formación e información en el que se

incluyen cursos y seminarios dirigidos a empleados públicos de la Comunidad de Madrid, y se propone, por ello, una nueva redacción del apartado 3º de la letra f) del artículo 5, dando igualmente cobertura a la formación ofrecida por parte de la citada Dirección General. Se toma en consideración y se modifica la redacción.

4.B).12. Atendiendo la sugerencia formulada por la Oficina de Calidad Normativa en el Informe 21/2024, con fecha 19 de marzo de 2024 se requiere informe sobre el equilibrio territorial a la **Dirección General de Reequilibrio Territorial** de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

La Dirección General de Reequilibrio Territorial, con fecha 2 de abril de 2024, ha informado favorablemente el anteproyecto de ley, considerando que puede contribuir a mejorar el equilibrio territorial en los aspectos de su competencia, ya que la calidad de los servicios sociales en los distintos municipios de la región es una información de gran valor para ello.

4.C) AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 60.2 de la ley 10/2019, de 10 de abril, se llevarán a cabo los trámites de audiencia e información pública conforme a lo establecido en el artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

En consonancia con el artículo 4 del Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, se informará del contenido del anteproyecto a la citada Mesa.

También se remitirá el anteproyecto al Consejo de Diálogo Social, a fin de que realicen las observaciones adicionales que consideren oportunas.

4.D) TRAMITACIÓN POSTERIOR

1) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, conforme al artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

2) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, el expediente completo se elevará a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos para su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación y posterior remisión a la Asamblea de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

5. PLAN NORMATIVO

El anteproyecto de ley figura incluido en el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023, y publicado en el Portal de Transparencia, en el apartado “normativa y planificación”.

6. EVALUACIÓN EX POST

Atendiendo a lo establecido en los artículos 3.3, 3.4, 7.4.e) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la propuesta normativa se someterá a evaluación sobre los resultados de su aplicación, con base en los siguientes criterios:

- Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales.
- Impacto relevante por razón de género.
- Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.

La propuesta normativa se evaluará analizándose en todo caso:

- La eficacia de la norma, entendiendo por tal la medida en que ha conseguido los fines pretendidos con su aprobación.
- La sostenibilidad de la disposición, considerando los efectos de la norma no previstos directamente por ella que puedan llegar a comprometer su viabilidad futura.
- Los resultados de la aplicación de la norma, en función de los criterios por los que fue sometida a evaluación, señalados anteriormente.

En los términos establecidos, dicha evaluación se realizará por la Agencia Madrileña para la Calidad de los Servicios Sociales, transcurrido un año desde la entrada en vigor de la norma.

Madrid, a 6 de junio de 2024.

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN, CALIDAD E INNOVACIÓN